

FACSIMIL



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

I.
DIARIO
DE LAS SESIONES
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 1 DE JUNIO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, los sres. Embides y Castillo manifestaron que la secretaria de relaciones se habia equivocado en decir que el congreso del estado de Oajaca opina por la separacion de Tehuantepec, cuando solo dice que condescenderá con lo que resuelva el congreso general.

Se dió cuenta con lo siguiente.

Un oficio de la secretaria de justicia recomendando la solicitud de indulto que pide Clemente Barba. Se mandó pasar á la comision especial de indulto.

Una esposicion del congreso de Veracruz, sobre que se suspenda la resolucion acerca de trasladar la aduana marítima de Pueblo Viejo de Tampico. Se mandó tener presente cuando se trate de este asunto.

Se mandó pasar á la comision de crédito público donde hay antecedentes una instancia del ciudadano Ignacio Maria Ruanova sobre reconocimiento de una deuda.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de guerra reducido al artículo siguiente. *El nombramiento de los oficiales de que habla el acta constitutiva en la facultad diez y seis del poder legislativo se entiende para la milicia cívica ó local, pues el de los oficiales de la activa que se conocia con el nombre de provincial, se hará por el supremo gobierno á propuesta de los gobernadores de los estados en los casos que antes se prevenia lo hiciesen las diputaciones provinciales.*

Déspués de una corta discusion en virtud de la cual la comision á propuesta del sr. Zavala convino en suprimir la palabra *pues* por que daba á entender que lo siguiente á ello ya era cosa establecida anteriormente, fue aprobado el dictámen habiendo tambien explicado la comision que la propuesta debia ser en terna como lo hacian las diputaciones provinciales. En lugar de las palabras *pues el*, se pusieron estas; *en lo sucesivo el nombramiento.*

Fueron tambien aprobados otros dos dictámenes de la misma comision. El 1.º está reducido al artículo siguiente:
„Son generales empleados los que tienen plaza en los supremos

Num. 1

1.

2.

tribunales de la federacion, los comandantes de divisiones, los de cuerpos y generalmante todo el que fuere empleado en servicio activo."

El sr. *Zavala* preguntó si se comprendian en este artículo los gobernadores de los estados, y la comision contestó negativamente.

El 2.º dice: „*Tiene derecho al montepio militar que solicita Doña Maria Francisca Fernandez Monjardin, y al efecto los descuentos que se hicieron al finado Almanza en el montepio de ministros se trasladarán al militar.*

Tratándose de continuar la discusion del proyecto de sistema de hacienda hizo presente el sr. *Ibarra* que ya faltaba poco tiempo del que se podía dedicar á esta discusion, pues el restante debia invertirse en la constitucion y que interrumpido de este modo un asunto tan importante no se podía tratar con la atencion que merece.

Despues de una ligera discusion sobre esto, dispuso el sr. *Presidente* sin contradiccion, que se dedicase hoy todo el tiempo que falta de la sesion á discutir la constitucion y mañana solo se discutiese el proyecto de hacienda.

Se presentó el sr. *secretario del despacho de relaciones*, y leyó los partes del comandante de Veracruz, y del general D. Guadalupe Victoria sobre haber llegado al amarradero de Sacrificios un buque de guerra frances, que trae á su bordo un enviado del gobierno de Francia cerca del nuestro, con el objeto segun parece, de entablar relaciones mercantiles. Leyó tambien una carta del gobernador de la Martinica al general de las tropas mexicanas en Veraeruz, recomendando á dicho enviado.

Tambien leyó la copia de un oficio dirigido con fecha 26 de mayo último desde Zamora por el general D. Nicolas Bravo al honorable congreso de Jalisco, avisandole su aproximacion á aquel estado con el objeto de asegurar el orden y la libertad del mismo, y que se consolide y observe el sistema federal. El congreso quedó enterado.

El sr. *Ramos Arizpe* recomendó al gobierno por medio del sr. secretario de relaciones el pronto despacho de enviados á las repúblicas de nuestro continente, para estrechar nuestras relaciones, y procurar que se realice la gran confederacion de las naciones americanas en que ha entrado ya México.

El sr. *Secretario de relaciones* contestó que el poder ejecutivo no se olvidaba de esto; pero que no le habia parecido necesario nombrar mas enviados que los que ya lo están, y mas cuando no necesitamos agenciar el reconocimiento de nuestra independenciam con las potencias europeas, quienes para hacerla, solo esperan que nos conduzcamos con juicio.

El sr. *Cañedo* espuso que no debia esperarse á que el gobierno calificara si tenemos ó no inicio para entrar

3.

relaciones con las potencias extranjeras, como entraron otras naciones que tampoco tenían juicio, y aun tenían menos que nosotros. Que el sr. Ramos Arizpe debía reducir á proposición formal su indicación para que el congreso resolviese.

El sr. *Secretario de relaciones* dijo, que no sabía lo que el congreso resolvería sobre tal proposición; pero que el acta de federación atribuía al poder ejecutivo la dirección de las negociaciones diplomáticas, y el nombramiento de los enviados y cónsules.

El sr. *Ramos Arizpe* dijo que le bastaba la insinuación hecha al sr. secretario de relaciones, sin hacer proposición: porque al gobierno tocaba lo dicho por el sr. secretario.

Continuó la discusión del proyecto de constitución.

Artículo 2.º (reformado por la comisión.) „Su territorio (el de la nación) es el comprendido entre los dos mares desde los confines de la república de Guatemala hasta los de la del norte de América.”

El sr. *Rejon*: La comisión de constitución tiene que esponer los fundamentos en que estribó para resolverse á presentar al congreso el artículo que se discute. Algunos señores diputados se figurarán que es insignificante, por hallarse concebido en términos tan generales, y sin espresion de los puntos que designen los límites del territorio de la república mexicana por el sur y por el rumbo del norte. La comisión desde luego confiesa que apenas puede contestar este cargo; pero debe manifestar que no podía esperarse de ella otra cosa, si se atiende á la falta de datos, que eran necesarios para esa designación detallada. Yo he visto algunas constituciones, en que al tiempo de hablarse de sus respectivos territorios, se ha hecho la enunciación de un modo tan vago, como ahora lo hace la comisión, pero con razones que son de peso, si se quiere proceder con imparcialidad. Imitando la comisión ese modelo que no es despreciable, ha dicho que el territorio de la república mexicana es el comprendido entre los dos mares desde los confines de la república del centro de América hasta los de la confederación del norte. La primera razón es la siguiente: si se hubiesen tenido las noticias necesarias para esa exacta designación de linderos, la comisión se hubiera abstenido de hacerla por la parte del sur, pues no debiendo haber en una constitución un artículo que momentáneamente se alterase, desde luego resultaría este inconveniente, si nos metiesemos á detallar los confines de nuestro territorio con el de la república de Guatemala. En este caso ó los habíamos de designar comprendiendo á las Chiapas, ó escluyéndolas: si lo primero trastornábamos la resolución del congreso sobre que dicha provincia quedase en absoluta libertad para pronunciarse por una de las dos repúblicas; si lo segundo, cuando las Chiapas se resolviesen á correr nuestra suerte ya sería preciso reformar el artículo; pero enunciado este

en los términos que lo propone la comision quedaria salvada la dificultad.

Por lo que toca á la parte del norte, la comision con presencia de los tratados celebrados por el gobierno español con el de los Estados-unidos de América el año 19, y ratificados por la legislatura del bienio de 20 y 21, ha estendido con cautela el artículo en cuestion. El gobierno de la federacion del norte acaso se resistiria á pasar por esos tratados, y creo que el de la nacion mexicana puede escrupulizar sobre ellos, apesar de que D. Agustín de Iturbidé los hizo publicar por el ministro de relaciones en los momentos primeros, en que nuestros pueblos se escapaban de las manos de sus conquistadores. En esta incertidumbre la comision no podia designar los límites de nuestro territorio, fundándose en unos tratados que no están reconocidos por nuestro gobierno, y que acaso nos son perjudiciales, á causa de haberse cedido una gran tabla de tierras de millares de leguas. Sin datos, sin noticias esactas no podia hacerse otra cosa sobre el particular; pero si por desgracia los señores diputados creyesen que estas razones no tienen fuerza, les suplico se hagan cargo de redactarlo, y aseguro que tambien saldrán del conflicto, del mismo modo que nosotros. En una palabra, creo que no se podrá hacer una esacta designacion de los límites de nuestro territorio, mientras no se celebren los tratados correspondientes con las naciones limítrofes.

El sr. *Zavala*: Señor: este artículo equivale á decir que el territorio de la nacion mexicana, es la nacion mexicana; y todavia está mas claro en esos términos que en los que está redactado, porque se refiere á límites que no conocemos, como los de Goatemala y los Estados-unidos. Así que por esta parte el artículo padece obscuridad; pero todavia la hay mayor por la generalidad con que está concebido: pues el modo con que la comision quiere manifestar esos límites seguramente es tan indefinido que no se sabe en donde quedarán. Yo tengo presente que cuando se combatió el artículo fué por el principio de que sería mejor fijar los límites naturales, como rios, y aquellas partes que demarcan esactamente hasta donde debe terminar una nacion; y ciertamente que si se buscasen los límites que pone este artículo quedarian los pueblos en la mayor confusion. En primer lugar la república de Goatemala no se separa de la de México por ningun mar, sino por un gran espacio de terreno, que es el que debe marcar la comision; ya sea por un rio, ya por algun monte, ú otro límite en que se convenga con la nacion Goatemalteca. Pero el señalar un territorio por una cosa que no ecsiste, me parece que es un modo de esplicarse muy confuso; es lo mismo que decir: la separacion de México y Veracruz será el mar Oceano, siendo asi que no ecsiste tal mar en medio de los dos puntos; así es que en esta parte no satisface cumplidamente el dictamen de la comision; pe-

ro si este argumento vale mucho respecto de Guatemala, vale mucho mas con respecto al Norte de América, porque hay una inmensa distancia como de 400 leguas intermedias y no se puede suponer que existe este mar. Si la comision hubiera dicho el rio Salinas el rio Colorado, ó se hubiera referido á los tratados que se hicieron por el gobierno español el año de 19 con los Estados-unidos, eso si sería poner límites conocidos, pero hablar de mares donde no existen, es lo mismo que hablar de montes en el mar. Ademas de esto el artículo como está no comprende á Yucatan porque si de algun modo pueden entenderse sus límites por algun mar, debe ser por el istmo de Tehuantepec, ó solo que quiera suponerse que por el golfo de Honduras, y entonces tiene tambien que atravesarse todo el mar, hasta la costa de Tonalá. En este concepto me parece que nada dice el artículo; es lo mismo que decir los límites de España con la América son el estrecho de Béring: es verdad que existe tal estrecho allí: pero hay una porcion de naciones entre uno y otro punto. Por tanto no debe aprobarse el artículo.

El sr. *Ramos Arizpe*: Haciendo supuestos cada uno á su modo, facilmente se sacan consecuencias favorables á sus ideas: asi me parece que ha sucedido al sr. Zavala: ha buscado un mar donde no está, y ha puesto lo que ha querido; de este modo bien podría haber sacado consecuencias todo un dia entero. Era necesario que los individuos de la comision hubieran estado, no soñolientos, sino absolutamente locos, para que hubieran querido hacer el mar un límite entre Guatemala y los estados mexicanos, y otras cosas de esta clase. Los individuos de la comision no estan ni locos, ni dormidos para haber caido en los absurdos que ha supuesto el sr. Zavala: por el contrario creo que es perceptible el artículo que propone. El territorio es el comprendido entre los dos mares; no hay equivoco en esto porque no hay otros mares que se señalen, y asi fija dos lineas colaterales que forman las dos costas de la federacion. ¿Es verdad que hay una linea que se reconoce por divisoria entre la provincia de Oajaca y Guatemala? ¿No la hay tambien en Chiapa? si se quiere mas exactitud no es lugar este de fijarla, sino un tratado que se haga; ó las leyes existentes si las hay. Ahora, si no sabemos si Chiapa se unirá á México, ¿como hemos de aproximarnos á la naturaleza, poniendo un rio, una montaña &c.? En cuanto a los límites del Norte hay que presentar una observacion, y es necesario una poca mas delicadeza tanto porque los Rusos se han metido hasta el puerto de Bodegas, como porque los Estados-unidos han hecho un tratado con España: no sé como pensarán sobre esto los sres. diputados, pero en suma el asunto es delicado y asi lo trata la comision diciendo por tal parte son los límites los que se han reconocido hasta ahora. Se tratará con los enviados de los Estados-unidos, y en-

tonces se escijirá una exactitud precisa. ¿Pero ahora como habia de decir la comision que fuesen los límites los del tratado del año de 819? Yo como diputado en las córtes de España me opuse á la autorizacion que el congreso dió al rey, para que pudiese enagenar el territorio de las amélicas, así como se opusieron todos los americanos menos uno. Pero no podemos echar mano de ese tratado, porque no sabemos si los Estados-unidos convendrán con el: y así la comision ha puesto el artículo con la política que ha sido posible. Teniamos otro medio, y fué el de enumerar los estados pero nos encontrabamos con que entonces dejabamos al noroeste una inmensidad de terreno. Así pues solo quiero que el congreso vea la conveniencia ó desconveniencia que trae el artículo ¿producirá algun mal? Yo creo que no; antes se deja la puerta abierta para remediar males y hacer muchos bienes.

El sr. *Paz*: La comision confíesa las dudas que ha tenido para presentar este articulo que se le mandó volver, y que há reformado, aunque á mi entender no llena los deseos del congreso. En la discusion anterior hice presente que desde la desembocadura del rio de la Asuncion hasta el marglacial, quedaba un terreno inmenso desocupado, en el que se hán establecido los Rusos, y podria resultarnos un perjuicio muy considerable y transcendental, si dejaramos de comprender dicho terreno en nuestra demarcacion. Llamo tambien la atencion á los liaderos en los Estados-Unidos, y Goatemala; y soy de opinion que vuelva el artículo á la comision para que lo redacte con mas exactitud.

El sr. *Rejon*: El sr. Zavala no teniendo que decir, se ha figurado ciertos fantasmas para tener la complacencia de combatir. Ha supuesto que el artículo da á entender que el territorio de la república mexicana se halla dividido del de Goatemala y de los Estados-unidos del Norte, por medio de algunos mares. Esta es una equivocacion de gran tamaño, y creo que habrá provenido de que su señoría no tiene presente el artículo, pues estoy convencido que si lo tuviera en la mano, no hubiera incído en ella. Basta saber el idioma español medianamente, y tener á la vista el artículo para conocer la violenta inteligencia que le ha dado su señoría. Pero si el sr. Zavala apesar de haberlo meditado se ha propuesto esta dificultad, es preciso suponer que se ha representado fantasmas para tener el placer de rebatir y de hacernos perder el tiempo que tanto necesitamos para desempeñar los cumulosos espedientes que abruman al congreso. El artículo sustancialmente dice: que el territorio de la federacion es el comprendido entre los dos mares, desde los confines de la república del centro de América, hasta los de los Estados-unidos del norte. Esto no quiere decir que nuestro territorio esté separado de Goatemala y de la república del Norte por medio de algunos mares. Las otras objeciones, que se han

hecho casi estan desvanecidas por lo que insinué al fundar el artículo en nombre de la comision. Esta no ha podido reunir los datos necesarios para designar los límites de nuestro territorio, ni nadie será capaz de acopiarlos, porque no los hay, ni en ninguna parte se podrán encontrar. El único recurso que nos queda es enunciar un objeto de tanta importancia en términos muy generales, como se ha hecho en otras constituciones, y despnes celebrar con el gobierno de los Estados-unidos un tratado sobre arreglo de límites, si no se contentan los de las dos naciones con el celebrado en el año 19 por el gabinete español con el de los Estados-unidos. La comision ha consultado los mejores tratados de geografía que podían ministrar algunas ideas exactas ó aproximadas sobre demarcacion de linderos, y confiesa que no ha encontrado sobre este punto sino tinieblas, que no se podrán disipar sin el arbitrio que tengo propuesto. El célebre D. Isidoro de Antillon por el rumbo de Nuevo México, dice que nuestro territorio se estiende mas allá del grado cuarenta y dos de latitud al norte. Esta idea no tiene fundamento, pues creo que nuestras posesiones si solamente pueden estenderse hasta los lugares en donde tenemos señales de propiedad. ¿Quién ha dicho que esta se adquiere con haber pisado nuestros géografos ó nuestros conciudadanos terrenos, que hallandose incultos se hallan poblados por las naciones barbaras y salvages? El derecho de primer ocupante no se adquiere con solamente ver y pisar, se requieren otras circunstancias para adquirirlo. Además de esta reflexion, la comision ha encontrado inesactitud en esta idea, pues cuando Antillon habla de la estension de nuestro territorio por el rumbo de Nuevo México deja sin demarcacion los otros puntos. El Baron de Humbold no disipa estas tinieblas ¿y en esta obscuridad, se quiere que la comision diga cuales son los confines del territorio mexicano por la parte del norte? Contentémonos, señores, con hacer lo que proponen los individuos de la comision, pues no se puede hacer otra cosa.

El sr. *Viya* opinó que siendo la cuestion sumamente interesante para la nacion se tomase el partido de que nuestro enviado en los Estados-unidos tratase con aquel gobierno sobre la demarcacion de los límites de ambas naciones.

El sr. *Espinosa*: Señor el debate de esta mañana habrá penetrado al congreso de las dificultades que ha tenido que pulsar la comision. No se le ocultaron desde un principio porque son demasiado obvias, y por eso presentó su artículo la primera vez de una manera muy diversa de como ahora lo presenta. Se le quiso obligar á un imposible por muchos señores que combatieron el artículo, y que ahora no podran menos de conocerlo. Ya ha visto V. Sob. que son insuperables las dificultades. ¿Qué medio pues ha de tomar la comision para complacer á los sres. preopinantes? La vez pasada

8.

presentó el artículo en aquellos términos de amplitud con que lo puso la constitucion española: es necesario que confesemos que cada pueblo es celoso de sus límites, y en esto no hay liberalismo ni servilismo, porque en la propiedad no hay disputa, todos se reconcentran en ella. Aquellas cortes no menos ilustradas que celosas de su territorio, se abstuvieron de detallar los límites y se contentaron con poner sus artículos con tal amplitud que no fijaran un territorio cierto. ¿Y por qué lo hicieron? Porque cuando se trata de los términos de las naciones, no se observan las reglas que en los de los particulares, porque las diferencias que hay entre estos las termina una ley, y las que hay entre las naciones, las armas solo las deciden. He aquí porque las naciones cultas, sin embargo de que siempre han sido celosas de cuidar su territorio, nunca se han propasado á decir: tales son mis terminos, como lo hace un particular con su propiedad. Nosotros señor nos hallamos en grande angustia cuando queremos vencer este imposible. Si se consultan los géógrafos antiguos que tuvo presente la comision, se verá que uno asegura que el término de la nacion mexicana es la mision tal, pero entonces sale otra nacion diciendo que el fijarse un misionero en un territorio, no le dá derecho á él, ni puede hacerlo suyo. Si consultamos á Antillon, hallaremos que dice que la nacion mexicana se estiende hasta el grado 42. Conque tenemos que no se puede designar fijamente nuestro territorio; pero como por otra parte se obligó á la comision á que dijera algo, tomó este segundo rumbo: nada ha dicho la comison con esto: pero ha dicho todo lo que se puede decir en la materia. Con respecto á los Estados-unidos habria mucha dificultad en señalar los límites, y no menos tocariá en descortesía, fijarlos por Goatemala, porque estando pendiente la decision de Chiapa, seria muy aventurado pronunciar nuestro juicio ántes que ella dando por resuelta en este solo acto la cuestion de su agregacion á México ó á Goatemala. Así vuelvo á decir que la comision hizo lo que hacen todos los gobiernos, que no señalan términos fijos aunque son muy celosos cuando se los disputan sus vecinos. Un sr preopinante reclama, que el artículo nada dice, y yo desde ahora digo, que tampoco puede decir nada, al paso que la comision desea el acierto en asunto tan importante, pero esto no puede por desgracia hacerlo ella. Así es que es imposible en esta parte dar gusto al sr, preopinante, y no por que aquí asignémos unos términos fijos han de pasar por ellos las naciones vecinas, y tal vez por esto se comprometería la nuestra en guerras que la devastásen. Por tanto repito que los señores que gusten se acerquen á la comision, y si la convencen sus razones, confesará su mérito y las fijará en un artículo.

Los sres *Gomez Farias*, y *Mier* fueron de sentir que por ahora solo se anunciase que el congreso por un decreto,

9.

constitucional haría la demarcación del territorio de la nación.

No hubo lugar á votar el artículo y se mandó volver á la comisión,

Artículo 5.º (No estaba antes en el proyecto) „Ninguna resolución del congreso podrá tener otro carácter que el de ley ó decreto.”

El sr. *Rejon*: La diferencia que la comisión encuentra entre una ley y un decreto, no consiste en otra cosa sino en la diversa estension ó en la perpetuidad que pueden tener las resoluciones del poder legislativo. Un acuerdo del congreso se llama ley, cuando se estiende y comprende á todos los individuos de la sociedad, y además se publica con un carácter que indique no tener cosa alguna de perpetuidad. Se llama decreto una resolución, que comprende á todos pero que no lleva consigo la investidura de perpetua como lo es el decreto de 27 de setiembre del año anterior, ó no comprende á todos los individuos de la sociedad, sino á una corporación ó persona, ó extendiéndose á pocas personas no tiene el indicado carácter de perpetuidad. Con esto se concebirá que lo que hasta aquí se ha llamado orden no es otra cosa que decreto, si lo dieren las dos cámaras.

El sr. *Zavala*: Señor, creo que la distinción que ha hecho el sr. proponente es arbitraria, y no se halla en ningún autor clásico que yo sepa. Las órdenes de España que alguna vez se tienen por modelo, llamaban decretos á ciertas determinaciones perpetuas y generales, como las de supresión de señorios y mayorazgos. También espedian órdenes, como se puede ver en la colección que está en la mesa, y creo que V. Sob. no debe privarse de éste medio de comunicar sus resoluciones sobre asuntos que miran á personas; y que aunque sean muy pocos, siempre ocurrirán algunos, como el nombramiento de ciertos funcionarios públicos. O no pues que el artículo no debe aplicarse por la arbitrariedad é incertidumbre con que está concebido.

El sr. *Rejon*: La diferencia que acabo de presentar á la consideración del congreso la pareciendo al sr. proponente arbitraria, y me ha interpedido para que le designe un autor clásico en que se halle aceptada esta idea. Aunque lo puedo hacerlo porque no lo hay, puedo sin embargo contestar al sr. *Zavala* diciendo que no solamente son adoptables los pesamientos que se hallan consignados en los autores de crédito; pueden y deben abrazarse las ideas que aunque nuevas tienen en su apoyo alguna razón si solo pudiesen hacer papel las doctrinas adoptadas por los antiguos ó por los que existieron ántes que nosotros, ya debíamos cerrar los ojos á los inventos en la literatura, y esto tambien sería un grande embarazo para que profesásemos las de nuestros predecesores, pues habia respecto de ellos el mismo inconveniente que se pulsa en el pensamiento verdaderamente nuevo de la comisión.

Día 1. de junio

Pero aun cuando no tuviesen estos tropiezos las observaciones del sr. Zavala digo que la definicion que él puede dar de las leyes, decretos y órdenes, y la diferencia que designaría no estaban libres de la imputacion de arbitrariedad que ha hecho á la idea de la comision ¿En qué autor clásico ha encontrado su señoría la definicion de las leyes, decretos y órdenes, y la designacion de su diferencia? Desafio á su señoría á que satisfaga esta interpelacion, y estoy seguro que tampoco se hallará capaz de responderme de un modo satisfactorio. Arbitraria es la diferencia que la comision ha señalado entre las leyes y decretos, y es tambien arbitraria la que designa el sr. Zavala entre ellas, los decretos y las órdenes. Cita su señoría á las córtes de España sobre éste particular y dice que ellas hicieron distincion de las leyes respecto de los decretos y las órdenes. A esto respondo que tambien procedieron arbitrariamente, porque no se fundaron en ningun autor clásico. Y así las córtes de España, el sr. Zavala y yo, procedemos con arbitrariedad en este punto. Pero prescindiendo de la arbitrariedad con que el sr. Zavala procede en la definicion y distincion de las leyes, órdenes y decretos, y prescindiendo de lo que hicieron arbitrariamente los diputados del congreso español, será preciso manifestar la conveniencia que hay en que se adopte la diferencia arbitraria que presente la comision. En un artículo que está adelante se dice que los proyectos de ley ó decreto, no puedan tomarse en consideracion sino fuesen firmadas por tres diputados ó senadores, y sin un debate previo en que hablen por lo menos dos en pro y otros tantos en contra. La comision se ha propuesto que las proposiciones de los individuos de ambas cámaras no se tomen en consideracion sin estos requisitos, para evitar la precipitacion con que se hacen mociones y arrebatan una aprobacion intempestiva y nada meditada. Si solamente se ecisijesen estas prevenciones para los proyectos de ley y decreto, cualquier diputado que quisiese se aprobáse inmediatamente su proposicion, diria que dando por resultado una orden, no debian retardar la resolucion los requisitos prevenidos para la formacion de las leyes y decretos. De aquí nacería una disputa que consumiría mucho tiempo sobre el perjuicio que podría ocasionar una determinacion precipitada, cuando la cámara se desentendiese de si daba por resultado una ley ó decreto. Para salvar la pérdida de tiempo en el debate, ó una determinacion arrancada con sorpresa, la comision dice: las resoluciones del congreso general no tendrán otro carácter que el de ley ó decreto, y en los proyectos de uno y otro se observaran ciertos requisitos. Con esto queda la puerta cerrada á proposiciones, que con el nombre de órdenes pueden sorprender á la asamblea. La comision además no ha tenido autores clásicos á que arreglarse para designar la diferencia entre leyes, decretos y órdenes, pues ha procurado buscarlos y no los ha hallado, y creo que nadie se atreverá á mostrarme

11.

una que trate de esta materia. Los jurisconsultos romanos hacían distinción entre leyes, senadosconsultos y plebiscitos, pero nosotros no estamos en el caso de adoptar estas ideas, y la razón es muy sencilla. La diferencia de estas denominaciones tomaba allí su origen de la clase del pueblo ó de la corporación que formaba los acuerdos; pero entre nosotros una corporación sola es la que da leyes, decretos, y órdenes si se quiere, y así por razón de su origen no pueden distinguirse. En una palabra todas las dificultades se salvan poniéndose la definición de una y otra voz que no están definidas exactamente en el diccionario de nuestra lengua. Con esto se evitan las cavilidades, y se termina una disputa que á la verdad es de nombre.

El sr. *Cañedo*: El artículo solo dice que todas las resoluciones del congreso se llamarán leyes ó decretos: ahora, cuando se llamará ley, y cuando decreto, despues se calificará: no hemos de andar descendiendo á definiciones; esto no es propio del legislador. La ley es una disposición general en beneficio de toda la sociedad: decreto es solo aquello que cede en beneficio de cierta corporación, ó cierta clase; por eso el de mayorazgos se llamó decreto, y se podía llamar ley, porque toda la nación estaba interesada en que se quitasen las vinculaciones. La orden en todo el rigor de la palabra pertenece á aquellos funcionarios que no resuelven, sino que decretan, por eso el gobierno nunca decreta, sino que manda y dirige, y por eso se llama gobierno: ultimamente en la esfera de las facultades gubernativas está el dar ordenes, y en la de las del congreso está el dar leyes que ejecuta el gobierno. No sé como dice el sr. *Zavala* que el congreso español dió ordenes; sin duda se contrae al nombramiento de empleados para crédito público, y es preciso confesar que esto fué una laxitud. Todos los que andan en el manejo de negocios, saben que hay palabras cuyo sentido no se puede fijar bien, pero que ya la costumbre ha determinado, porque esta vá á rectificar el idioma, y esta es una de las ventajas que se consiguen en los sistemas liberales. Cuando hagamos un diccionario pondremos en las palabras toda la exactitud que se desea.

El sr. *Ibarra*: Creo que el artículo debe suprimirse. Si la comisión se propuso definir las palabras *ley y decreto*, me parece que no es fácil que lo consiga, ni esto puede ser objeto de una ley. La definición de estas palabras es obra de la costumbre, de tal suerte que lo que en la práctica se llama ley ó decreto, á eso debemos aplicar este ó aquel nombre. Que las cortes de España dieron órdenes es indudable, y se le podrían citar al sr. *Cañedo* todos los tomos de resoluciones de aquel cuerpo. Aquí tenemos que la comunicación que se hace al poder ejecutivo del nombramiento de presidente y secretarios, no puede tener otro carácter que el de una orden. Pero vamos al otro punto mas importante: yo creo

que tanto la comision actual de constitucion como la del congreso pasado que propuso un artículo de esta naturaleza, han tenido por objeto impedir que el cuerpo lejislativo se introduzca á resolver asuntos agenos de su inspeccion; pero yo entiendo que con esto no se conseguirá nada: ya la traba en esta parte está puesta con el establecimiento de las dos cámaras. y ésta me parece que es la única que en el órden constitucional se puede poner, y sobre todo la libertad de imprenta saldrá al encuentro de estos abusos luego que se noten. Asi pues soy de opinion que el artículo se deseche.

El sr. *Ramos Arizpe* contestó que como las resoluciones del congreso, esto es de las dos cámaras, han de ser precisamente legislativas, la comision quiso que estas lleven el carácter mas decoroso y mas propio, que es el de ley ó decreto, sin que para esto importe fijar la diferencia entre aquella y este, pues si acaso las cámaras dan órdenes, nunca será en materia que ecsijan la concurrencia de ambas.

El artículo fué aprobado, salvando su voto el sr. *Jimenez*,

Se aprobó, tambien que al artículo que en el proyecto es 5.º y ahora será 6.º despues de la palabra *leyes* se añada y *decretos*.

Continuó la discusion de la primera parte reformada del artículo 7.º que dice: „(Se tendrán por iniciativas de ley) Las proposiciones que tres diputados ó senadores hicieren por escrito y fueren admitidas á discusion despues de un debate por lo menos en que hablaran dos en pro, y otros tantos en contra habiendo quienes contradigan.”

El sr. *Guerra* (D. José Basilio): Apenas hay una muy corta diferencia entre la proposicion que se sirvió el congreso volver á la comision, y la que ahora presenta, como lo verá el congreso con la comparacion de las dos. En la antigua se habia de firmar la proposicion que hiciese cualquiera señor diputado por tres individuos de la comision de iniciativas de ley: y aqui es preciso que la firmen dos diputados, con la diferencia que no sean de la comision de iniciativas de ley. Las mismas dificultades que obraban para que se ecsijese esta circunstancia, á fin de que pudiese tener lugar en el congreso una proposicion, estas mismas militan ahora; esto es: que sea necesaria la suscripcion de otros dos mas, para que pueda tener lugar. Debemos considerar al diputado con suficiente facultad para promover en el congreso general todo lo que estime conveniente al bien de la nacion; y es tal este caracter de que se halla revestido, que el congreso no se lo puede quitar: lo mas que puede hacer es reglamentar las facultades por las cuales este ciudadano viene á ocupar un lugar en este salon. ¿Pero quién ha dicho que este diputado, electo por el camino de las leyes no pueda promover todo lo que crea necesario, y que conduzca al bien general de la federacion? Esto no lo puede restringir el congreso, si no es por un contra principio, y seria querer destruir la misma base que ha sen-

13.

tado en el gobierno representativo. Pues, señor, si esto es evidente ¿por qué se necesita que para que promueva un diputado todo aquello que conozca ser necesario al bien de la nación ha de necesitar de que otros coadyuven á esta mocion? Cuando un diputado hace una proposicion por instruccion de su legislatura, entonces no se ecsije la suscripcion de dos diputados mas. ¿Pues acaso la legislatura le dá á este diputado mas facultades de las que tiene por la misma nación á quien representa? ¿Pues por qué en ese caso no se ecsije la suscripcion de dos ó mas diputados? Por otro lado, resultaria un gran perjuicio á los estados que solo tuviesen un diputado, como Tlascala, porque de los que tienen mas, fácilmente habria tres que firmasen una proposicion conveniente á los mismos estados, y no habria la misma facilidad respecto de los que solo tienen un diputado. ¡Qué dolor, señor, para esos estados pobres y miserables que por su corta poblacion no puedan presentar mas que un diputado! ¡Y cómo no se quejarán de la suerte que les tocó en la federacion respecto de los otros que pueden presentar hasta veinte! La misma consideracion, señor, debe tener el congreso, tanto al estado mas grande de la federacion como al mas pequeño. Y supuesto que este artículo puede inferir ese perjuicio que he manifestado de que se necesiten otros que suscriban la proposicion, no debe el congreso pasar por ella.

El sr. *Rejon*: Es notable la diferencia que hay entre el artículo que el congreso mandó devolver á la comision y el que ahora se presenta. Entonces se decia que no pudiese darse cuenta con ninguna proposicion de los sres. diputados á no ser que estaviese suscrita por tres individuos de la comision de iniciativas de ley: ahora se consulta, que para poderse tomar en consideracion alguna indicacion de los diputados y senadores, es preciso que la firmen dos vocales. En el primer caso hay mas dificultad para la presentacion de las proposiciones, pues es mas dificil hallar tres adictos al modo de pensar particular de un hombre de entre cinco individuos, que de entre ochenta diputados de que se compondrá la cámara de representantes, y treinta y seis de que constará la de senadores. Al paso, pues, que con el artículo que se discute se facilita el curso de las proposiciones de los legisladores, se evita ese gran flujo de indicaciones temerarias ó superfluas. No puedo menos que recomendar al congreso la necesidad en que nos hallamos, de poner un freno á ese torrente de mociones, que no hacen mas que distraer á la representacion nacional de sus principales atenciones, y que hacen perder el tiempo inutilmente y con perjuicio notable de la causa pública. Por lo que respecta á lo que insinuó el sr. preopinante sobre que ésta es una traba que pone á los representantes del pueblo en la triste situacion de no poder indicar medidas saludables, cuando no encuentren dos mas que quieran suscribirlas, debo decir que esta reflexion es muy acertada. Es dificil que falten individuos que firmen una pro-

posición juiciosa y acertada: he dicho que es difícil, y acaso no sería temerario el asegurar que es imposible.

Aunque los diputados tienen la angusta misión de remediar los males de los pueblos, y por lo mismo deben tener espedito el recurso de aplicarles las medicinas correspondientes, por medio de indicaciones, no por eso se les debe poner, y dejar en una libertad ilimitada sin ciertas cortapisas para evitar los abusos que se pueden hacer de una facultad, que no reconoce límites. Antes he dicho y repito ahora, que cuando se trate de hacer una indicación que interese á la federación ó á algun estado en particular, no faltarán dos que la suscriban, y cuando por desgracia no pueda presentarse por falta de este requisito en una cámara, en la otra se podrá hacer. Además de este remedio se encuentran otros dos, pues el poder ejecutivo y las legislaturas de los estados tienen la iniciativa de las leyes. Así pues cuando en la cámara de representantes, ó en la de senadores, no se encuentren quienes firmen una indicación que interese á un estado, su legislatura proveerá de remedio usando de la iniciativa que se les concede. Por tanto todo queda subsanado.

Se ha indicado, que adoptado el artículo se hace de mejor condición á una legislatura, que á un diputado ó senador, porque á la primera se le reviste de la facultad de presentar proposiciones por sí solas, que deban tomarse en consideración, cuando las de los diputados no se podrán insinuar sin el requisito de la suscripción de dos. La comisión, señor, no ha procedido en este punto sin razón y sin fundamento, ni ha querido degradar á los representantes de la república. A las legislaturas se les reviste de tanta importancia, porque componiéndose de muchos individuos, las proposiciones que hagan, tienen á su favor la presunción de juiciosas, y por lo mismo de haberse meditado y discutido por varios hombres; no así una proposición de un diputado y senador, que muchas veces es hija de la irreflexión, y producida por una circunstancia momentánea. Por las contestaciones espuestas me parece que las objeciones quedan desvanecidas. El congreso las pensará y decidirá lo que mejor le parezca que siempre será lo más conveniente.

El sr. Osorez: No estoy, señor, por esos acompañados ó esos dos coadjutores, que se les quiere agregar á cada diputado ó senador para que pueda proponer una ley, porque esto induce una especie de necesidad, de que tres diputados por lo menos se coludan desde los principios, pactando, que mutuamente se firmarán sus proposiciones, y esto además del mal que por sí lleva toda colusión y complót, hace muy presumible que en un congreso haya patrones de proposiciones descabe- lladas é inicuas como la sentencia de Pilatos.

Para mí no es tan fácil encontrarse fanáticos y exaltados que sin previo convenio, se presten ligeramente á firmar proposiciones; pero tengo por asequible, y aun por de necesidad

el indicado convenio, siempre que sea necesario, ó que por una contingencia muy funesta se aprobase el artículo tal cual se ha puesto á discusion.

Y supuesta la facilidad de convenirse, y la ninguna utilidad de dos firmas mas, como en calidad de testigos de asistencia, que sea cual fuere el objeto de la proposicion de su colega, la han de firmar, y la han de sostener por derecho de reciprocidad, será preciso preguntar ¿que bienes se sacan de pretender que para iniciar las leyes marchen los diputados en tercios ó en comboy.?

Semejante pretension aun cuando careciera de los muchisimos inconvenientes que se han demostrado en la discusion. es ademas injuriosísima á los que ocupan estas sillas, y á los que las ocuparán dentro de breve tiempo. Estos dirán: conque los diputados del congreso pasado para iniciar las leyes, cada uno de por sí se creyó suficientemente idóneo ó ilustrado; y eso respecto de leyes, las mas dificultosas, las mas transcendentales y de la mayor importancia, como las constitutivas de la nacion; pero nosotros les merecimos tan poco concepto, aun en cuanto á leyes ordinarias, que no contentos con ligarnos las manos, con reglamentos muy minuciosos en la formacion de la ley, todavía nos tuvieron por de tan poca capacidad, que no quisieron, que uno de nosotros por sí juzgase de colores, sino que tubieron por necesario que nos juntásemos tres para ello. Me consta que no es este el concepto que tiene el congreso de los que en adelante han de formar las legislaturas generales y particulares; está muy distante de tan injusta presuncion; y en cuanto á mí desde ahora aseguro, que el que venga á ocupar esta silla, será ciertamente digno de ella, y yo muy inferior al que la ocupe sea quien fuere.

Por último, señor, nada se consigue con el requisito que se añade, ni aun hay necesidad ya de añadir alguno otro, pues que ésto sería entorpecer, y dificultar demasiado la formacion de las leyes. Sino es sobrado, por lo menos es bastante prolijo y dilatado lo que ya está establecido para dar una ley; una proposicion por escrito, dos lecturas de ella, un interválo de tiempo entre lectura y lectura, que el autor la esplique y funde, que una comision la ecsamine. que el ecsamen ó dictámen se lea dos veces con intermedio de tiempo, que se discuta por cuatro y cuatro en pró y en contra, que la apruebe una cámara en tanta mayoria, que otra en tanto número la revea y apruebe, y por último, que todavía pueda impugnarla el supremo poder ejecutivo, por la especie de veto que se le concede, son bastantes ó demasiadas trabas, que dificultarán ó alargarán demasiado la dacion de leyes importantes; ¿Y todavía asi quiere la comision añadir requisitos y poner trábas tan engorrosas como la de los dos acompañados? El congreso por lo tanto se servirá desechar por nociva, por inútil, y aun mas por injuriosa tal medida.

16.

Se suspendió la discusión.

Se leyeron por primera vez siete proposiciones adicionales del sr. *Castillo* al proyecto de constitución sobre que al abrirse anualmente las sesiones del congreso se le presenten memorias por el gobierno, la corte suprema de justicia y la diputación de cada estado, acerca del estado de la administración pública, los males que se noten, y los remedios convenientes, cuyas memorias se tomen en consideración en el término que espresa.

También se leyeron por primera vez cinco proposiciones del sr. *Covarrubias*, tres de ellas relativas á impresión del diario de las sesiones del congreso; una sobre que todo el que imprimiere algo tocante á las autoridades de la federación, ó de los estados, si no escibe el documento cuando sea requerido, incurra en las penas de falsario, y las demas á que haya lugar; y otra sobre que el gobierno general mande al de Jalisco que pueble cuanto antes las islas Marias y las de Revillagigedo.

Se levantó la sesión á las dos de la tarde.